

este personal deberá cumplir con los requisitos que establezca la normativa interna del Centro. En caso contrario, este personal mantendrá su categoría a extinguir.

Se establece la siguiente correspondencia entre las categorías consideradas a extinguir y las nuevas establecidas en el presente convenio:

a. Personal docente

<u>Categoría del II Convenio</u>	<u>Categoría del III Convenio</u>
Personal Titular de Escuela Universitaria	Colaborador licenciado (si su titulación es la de licenciado)
Personal Titular de Escuela Universitaria	Contratado Doctor (si está en posesión del doctorado)
Personal Titular de Escuela Universitaria	Adjunto (si está acreditado como profesor de universidad privada)

En el caso de que el trabajador este acreditado como profesor de universidad privada, la empresa valorando, los méritos exigidos en la promoción académica, la situación del Departamento, y otros aspectos que, a su juicio, considere relevantes, podrá reclasificar en las Categorías de Titular o Catedrático.

b. Personal de administración y servicios

<u>Categoría del II Convenio</u>	<u>Categoría del III Convenio</u>
Jefe de Biblioteca	Bibliotecario
Ayudante de biblioteca	Ayudante de Biblioteca Titulado
Jefe de Secretaría	Jefe de Sección
Oficial administrativo	Oficial de Primera
Auxiliar administrativo	Oficial de Segunda
Jefe de Administración	Jefe de Sección
Limpiadora	Personal de limpieza
Conserje	Auxiliar de 1ª de Servicios Generales
Ordenanza, Bedel Portero	Auxiliar de 1ª de Servicios Generales

El personal laboral del centro dispondrá de un plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente convenio, para comunicar de forma fehaciente a la empresa su opción por la reclasificación conforme a lo establecido en los artículos del presente convenio que regulan la clasificación profesional.

Además, se podrá solicitar esta reclasificación de forma anual, en cualquier momento siendo de aplicación la reclasificación a todos los efectos a día 1 octubre siguiente.

En caso contrario, se entenderá que se opta por mantenerse encuadrado en las categorías profesionales consideradas a extinguir.

CONDICIONES ECONOMICAS DEL PERSONAL CONTRATADO CON LAS CATEGORIAS A EXTINGUIR INDICADAS EN EL PUNTO ANTERIOR.

1.- Condiciones económicas del personal que opte por mantenerse encuadrado dentro de las categorías consideradas a extinguir:

Para armonizar las condiciones laborales, el personal que opte por mantenerse encuadrado dentro de las categorías consideradas a extinguir, mantendrá los emolumentos salariales en la cuantía que los viene percibiendo, calculados conforme a las tablas salariales que

se recogen en este punto, quedando su sueldo congelado y sin generar nuevos derechos en concepto de "complemento de antigüedad". Las cantidades que se viniesen percibiendo en concepto de "antigüedad" a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, continuaran formando parte del montante salarial bajo el nombre de "Complemento Personal", el cual se mantendrá como importe fijo no variable (excepto en los supuestos en que legalmente proceda una disminución de la jornada, y salvo aquéllos complementos que, en el caso del personal de Administración y Servicios retribuyen funciones concretas que dejarán de percibirse cuando no sean exigibles dichas funciones).

- Esta congelación será objeto de revisión a los cuatro años de entrada en vigor del presente convenio. En función del número de alumnos y de la situación de la empresa, ésta podrá acordar con los representantes de los trabajadores la revisión de la presente cláusula.

TABLA SALARIOS PERSONAL TITULAR ESCUELA UNIVERSITARIA:

<u>Jornada completa</u>	
Salario Base	1.936,67
Complemento de convenio	168,40
<u>Jornada Parcial</u>	
Salario Base: Retribución al mes por hora de trabajo semanal	90,69
Complemento de dedicación parcial:	1/18 de crédito por cada crédito de docencia

Esta tabla se mantiene únicamente para el personal docente Titular de Escuela Universitaria con contrato vigente a la entrada en vigor del III Convenio Colectivo.

SALARIO BASE Y COMPLEMENTOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

a) Jefe de Biblioteca	1.321,50	260,52
b) Ayudante de biblioteca	970,47	194,09
c) Jefe de Secretaría	1.321,50	260,52
d) Oficial administrativo	777,98	146,04
e) Auxiliar administrativo	759,03	113,84
f) Jefe de Administración	1.321,50	260,52
g) Limpiadora	802,34	166,97
h) Conserje	1.014,76	211,14
i) Ordenanza	823,79	171,41

Esta tabla se mantiene únicamente para el personal de Administración y Servicios con contrato vigente a la entrada en vigor del III Convenio Colectivo.

2.- Condiciones económicas del personal contratado con las categorías consideradas a extinguir que opte por reclasificarse a las categorías establecidas en el presente convenio:

a) Personal docente:

- Si este personal estuviera percibiendo en concepto de salario base y complemento de convenio o de parcial una cuantía superior a la que le correspondería percibir conforme a las Tablas del presente convenio, tras haberse reclasificado, en los conceptos de salario base más complemento de categoría, si corresponde, se congelan las cuantías que esté percibiendo por esos conceptos a la entrada en vigor del presente convenio hasta que se equiparen con la cuantía que percibirían conforme a su reclasificación, calculadas sobre el total anual.